

TÍTULO III. Elecciones a representantes de alumnos

Artículo 52. *Representación de estudiantes.*

1. La representación de los estudiantes de la Universidad de Burgos se establecerá por curso, Departamento, Centro y Universidad.

2. Para velar por el cumplimiento de sus derechos y deberes, y para potenciar su participación en todos los ámbitos y finalidades de la Universidad de Burgos, los estudiantes dispondrán de los siguientes representantes y órganos de participación:

- a) Los Delegados y Subdelegados de curso.
- b) La Delegación de Alumnos del Centro en la que estén representados todos los cursos y titulaciones.
- c) El Consejo de Representantes de Estudiantes de Centro.
- d) El Consejo de Alumnos de la Universidad de Burgos.

3. Las elecciones a los órganos de representación de estudiantes señalados en el apartado anterior, se registrarán exclusivamente por lo dispuesto en este Título.

Capítulo I. Representantes de curso

Artículo 53. *Sistema electoral.*

1. La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. Todos los alumnos son electores y elegibles.

2. En cada curso se elegirá un Delegado y un Subdelegado y un mínimo de dos suplentes para cada cargo. Cuando los cursos se encuentren desdoblados en grupos, la unidad básica electoral es el grupo. Una misma persona no podrá ser representante de varios grupos dentro de la misma titulación.

Artículo 54. *Censo Electoral.*

1. Los alumnos de la Universidad de Burgos figurarán a efectos de Censo Electoral en el curso más alto al que correspondan las asignaturas troncales u obligatorias de las que estén matriculados.

Los alumnos no matriculados en asignaturas troncales u obligatorias, figurarán en el curso más alto al que correspondan las asignaturas optativas de las que estén matriculados o, en el caso de asignaturas optativas no asignadas a ningún curso, aparecerán en el curso más alto de la titulación correspondiente a su última matrícula de años académicos anteriores.

Los alumnos sólo matriculados de asignaturas de libre configuración, figurarán en el curso más alto correspondiente a la titulación de su última matrícula, en años académicos anteriores.

Los alumnos pueden resultar elegidos como representantes en el curso en el que figuran a efectos del Censo Electoral.

2. Los Secretarios del Centro harán público el Censo de alumnos matriculados en el año académico por cada uno de los cursos o grupos de las respectivas titulaciones, durante un plazo de cinco días.

3. Finalizado este plazo, se abre un periodo de tres días para presentar las alegaciones oportunas sobre errores por inclusión o exclusión indebida del Censo. Transcurrido el plazo de reclamación, la Comisión Electoral del Centro resolverá sobre las reclamaciones presentadas, al día siguiente.

Artículo 55. *Calendario electoral.*

1. El Vicerrectorado de Estudiantes y Extensión Universitaria comunicará, oportunamente, las fechas límite de celebración de las elecciones al comienzo de cada curso académico.

2. Los Decanos y Directores anunciarán públicamente, en los tabloneros de anuncios de sus respectivos Centros la apertura del proceso electoral y el calendario del mismo.

Artículo 56. *Comisión Electoral.*

1. En cada Centro se constituirá una Comisión Electoral formada por el Decano o Director, que actuará como Presidente, el Secretario del Centro, que lo será también de la Comisión, un profesor funcionario designado en la forma que la dirección del Centro estime oportuna, y dos representantes de la Delegación de Alumnos designados por ésta.

2. La Comisión Electoral tendrá las competencias atribuidas a las Juntas electorales en el artículo 11 de este Reglamento, respecto de la elección de representantes de curso.

Artículo 57. Candidaturas.

1. No es necesario presentar candidatura para resultar elegido como Delegado o Subdelegado.
2. No obstante y sin perjuicio de lo anterior, los alumnos que lo deseen podrán presentar sus candidaturas en el Registro de los Centros, con al menos veinticuatro horas de antelación a la fecha prevista para la celebración de las elecciones. En la convocatoria del proceso electoral se hará constar el lugar del Centro en el que los alumnos que han formalizado su candidatura puedan exponer su programa.
3. El escrito de presentación de cada candidatura, que será individual, deberá venir firmado y expresar el nombre y apellidos del candidato, número de DNI y fotocopia del mismo, y grupo al que presenta su candidatura, considerando lo expuesto respecto a la integración de los alumnos en los cursos a efecto de esta elección.
4. En el momento de la presentación de la candidatura el alumno recibirá un documento acreditativo de su propuesta. Esta credencial deberá ser entregada al Presidente de la Mesa Electoral el día de la votación antes de proceder a la misma.

Artículo 58. Mesas Electorales.

Las Mesas Electorales estarán presididas por el profesor responsable de impartir la docencia en el horario previsto para la elección; excepcionalmente, podrá ser sustituido por otro profesor del Centro. Actuará de Secretario el alumno que aparezca en primer lugar en el Censo de electores, y en su defecto, el siguiente del Censo, y así sucesivamente. Como vocal actuará el alumno que aparezca en último lugar del Censo de electores, en su defecto, el anterior, y así sucesivamente. No podrán formar parte de la Mesa los alumnos que hayan presentado candidatura.

Artículo 59. Votación, escrutinio y acta de votación.

1. En el momento de emitir el voto los alumnos deberán identificarse ante el Presidente de la Mesa a través del DNI, pasaporte, permiso de conducir, o tarjeta emitida por la universidad que permita la plena identificación del titular.
2. En la papeleta de votación se hará constar un solo nombre o se dejará en blanco.
3. Finalizada la votación, se procederá al recuento de votos y una vez finalizado se levantará acta en la que se reflejará el resultado del escrutinio. El acta será firmada por los tres integrantes de la Mesa Electoral. Si el acta no se encuentra totalmente cumplimentada no será válida.
4. En el acta aparecerán los nombres de los elegidos, así como el número de votos obtenido por cada uno. El Presidente depositará el acta en la Secretaría del Centro. Se entregará una copia a la Delegación de Alumnos del Centro.
5. El acta se publicará en los tablones de anuncios del Centro el mismo día de la elección, una vez que la Comisión Electoral del Centro compruebe que se ha aplicado correctamente la presente normativa.

Artículo 60. Proclamación de electos y duración del cargo.

1. Ocupará el cargo de Delegado el alumno que haya obtenido más votos, y el de Subdelegado, el siguiente más votado. En caso de empate, se procederá a repetir la votación entre los alumnos empatados, y, de subsistir el empate, se resolverá mediante sorteo entre los mismos.

2. Si se produjera la renuncia del Delegado, será sustituido por el Subdelegado; cuando este último renuncie o adquiera la condición de Delegado, será sustituido por el siguiente alumno más votado, y así sucesivamente.

3. Los representantes por curso y grupo serán elegidos cada curso académico. Su mandato no concluirá hasta que sean elegidos los nuevos representantes.

Artículo 61. *Recursos.*

1. Dentro de los tres días siguientes a la publicación de las actas, cabe interponer recurso contra el resultado de las elecciones ante la Comisión Electoral del Centro, que resolverá en el plazo de otros tres días contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de recurso.

2. Contra las resoluciones de la Comisión Electoral podrá interponerse recurso de alzada ante la Junta Electoral de la Universidad.

Artículo 62. *Alumnos de doctorado.*

1. Los alumnos participantes en los cursos de doctorado elegirán anualmente sus representantes, Delegado y Subdelegado, entre todos los matriculados en los cursos impartidos en un mismo Centro, conforme al procedimiento previsto para los representantes de curso.

2. La Comisión Electoral fijará el calendario electoral y adaptará los trámites establecidos, teniendo en cuenta las peculiaridades propias de este sector del alumnado.

Capítulo II: Representación de estudiantes en el Centro

Artículo 63. *Representantes de Centro.*

1. En cada Centro existirá también un Delegado y un Subdelegado que serán elegidos por y entre los alumnos designados como representantes –Delegado y Subdelegado– de curso o grupos de las distintas titulaciones impartidas en cada Centro.

2. La duración del cargo será también anual, y el mandato no concluirá hasta que sean elegidos los nuevos representantes.

Artículo 64. *Procedimiento electoral.*

1. Los Decanos y Directores anunciarán, en los tabloneros de anuncios de sus respectivos Centros, la apertura del proceso electoral y calendario.

2. No es necesario presentar candidatura para resultar elegido Delegado o Subdelegado de Centro. Los representantes que lo deseen podrán presentar sus candidaturas con las mismas condiciones previstas en el artículo 57 del presente Reglamento.

3. La Mesa Electoral estará compuesta por un profesor funcionario que actuará como Presidente, un miembro del personal de administración y servicios designados por el Decanato o la Dirección del Centro en la forma que estime oportuno, y un representante de la Delegación de Alumnos, designado por ésta, que actuará como Secretario.

Artículo 65. *Consejo de Representantes de Estudiantes del Centro.*

1. El Consejo de Representantes de Estudiantes de Centro es el máximo órgano de representación estudiantil de cada Centro y estará formado, al menos, por:

- a) Los alumnos representantes en la Junta de Centro.
- b) Los alumnos claustrales del Centro.
- c) Un representante de cada Consejo de Departamento.

2. El Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Representantes de Estudiantes de Centro, determinará, en su caso, su composición y el procedimiento para la designación o elección de sus miembros.

Capítulo III. Representación de estudiantes en la Universidad

Artículo 66. *Consejo de Alumnos.*

1. El Consejo de Alumnos es el máximo órgano de representación de estudiantes de la Universidad de Burgos, y estará formado, al menos, por un miembro de cada titulación que forme parte del Consejo de Representantes del Centro en que ésta se imparta.

2. El Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Alumnos, determinará su composición y el procedimiento para la designación o elección de sus miembros.